

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular num. 190.*

*El Ministro de Hacienda militar de esta plaza y su provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:*

No pudiendo mirar con indiferencia los perjuicios que están sufriendo algunos pueblos de esta provincia que por la morosidad de sus Ayuntamientos, olvidándose del exacto cumplimiento de las Reales órdenes que rigen sobre el modo y épocas que deben presentar las relaciones con sus correspondientes recibos de suministros que han hecho y están haciendo á las tropas del ejército nacional, como tambien el entorpecimiento que causan á la contabilidad, por no poder ajustar á los mismos sus cuentas que deben tener liquidadas para la revista de Inspeccion acordada por el Sr. Inspector general de infanteria en 25 de Enero de este año, para el próximo mes de Junio con el objeto de arreglar el ramo de contabilidad de los Registros.

Espero del acreditado celo de V. S. que por el correo de mañana, se servirá mandar á todos los Ayuntamientos de esta provincia que sin pérdida de momento presenten cuantos recibos tengan en su poder de los suministros hechos en el último trimestre de este año; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del preciso término de ocho dias, perderán su importe con arreglo á Reales órdenes.

Y á fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, acompaño á V. S. las dos últimas, para que se digne mandar se inserten en el Boletín oficial de esta provincia, (devolviéndome las despues de verificado) con los apercibimientos que V. S. tenga á bien hacerles, para evitar

en cuanto sea posible, los males que dejo indicados por la apatía de los gobernantes de algunos de los pueblos de esta provincia; como son los de Felix, Terque, Cuevas, Gergal y Pechina que sin embargo de los repetidos avisos que se les han dado por mis antecesores y por mí, para que se presentasen á recoger las liquidaciones de los suministros que hicieron al ejército en los meses de Agosto y Setiembre del año 1838, para sanjar los reparos puestos en las mismas, han dado lugar á perder su importe de 15,324 reales 33 mrs. conforme á lo terminantemente espreso en la mencionada Real orden de 25 de Junio del año prócsimo pasado.

*Lo traslado á V. V. para su inteligencia y efectos que son consiguientes; insertando a continuación las dos órdenes que se citan en la precedente comunicacion.*

*Creo por demas hacer observacion alguna acerca de la necesidad de que las corporaciones municipales se apresuren á presentar en el plazo prefijado los recibos de suministros hechos en la época que se cita y recoger las liquidaciones á que se hace referencia, porque el interés de los pueblos á cuyo frente se hallan lo exige así, y yo no dudo que aquellas corporaciones cumplirán exactamente con una obligacion tan sagrada. Almeria 19 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez —Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

*Las órdenes citadas son las siguientes.*

La Excmá. Intendencia general militar en 2 del actual me dice:

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra desde Lérida con fecha 25 de Junio próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.*

*Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA*

Gobernadora con lo expuesto por la Junta general de Inspectores al evacuar en 12 de Mayo último el informe que se le pidió sobre las reglas que seria bien adoptar para impedir el doble indebido abono de suministros á los cuerpos que pudiera resultar por no haberse presentado oportunamente á liquidación los recibos justificantes de los expresados suministros, ha tenido á bien mandar S. M. que V. E. circule nuevamente para su mas exacto cumplimiento á los gefes de Administracion militar respectivos, la Real orden de 28 de Agosto de 1833 que trata del particular, con cuya observancia deberá lograrse el objeto deseado en este punto.

*La circular de esta Intendencia general militar fecha 4 de Setiembre de 1833 en la que fué inserta la Real orden de que se hace mérito en la anterior, copiada á la letra es como sigue:*

Intendencia general del Ejército.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente.—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informó V. S. en papel de 23 de Abril de este año, por la que el Ayuntamiento de la ciudad de Nájera, provincia de Burgos, solicita, no obstante la falta en que ha incurrido de acudir cuando ya eran pasados los plazos que al efecto señala la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provision suministrados durante el mes de Abril del año próximo anterior al regimiento infantería Voluntarios de Gerona, 3.º de ligeros; y S. M., atendiendo lo primero á que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Consejo Real á los Ayuntamientos y Justicias de todos los pueblos del Reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la Administracion del ejército, darian margen á desórdenes y abusos que conviene precaver, no ha tenido por conveniente, conforme con el dictámen de V. S. y del Interventor general del Ejército, acceder á esta solicitud. En consecuencia, pues, y no habiendo podido ocultarse tampoco á la soberana penetracion del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza producirian, si no se ocurriese á evitarlo, el grave inconveniente de un duplicado, indebido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos perceptores de las suministradas por los pueblos, ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829 las disposiciones siguientes: Primera: Se amplia hasta el dia 10 inclusive de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año el plazo limitado por el artículo 2.º de dicha

circular á los cuatros primeros dias de los mismos, para que por parte de los Ayuntamientos puedan producirse, y por la Administracion militar ser liquidados, los recibos que con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores. Segunda: Cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de Guerra respectivo extenderá por duplicado notas expresivas del pueblo interesado, de los nombres y clases por cuerpos, de los comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especie de las percibidas; dias que comprendiesen las fechas de los recibos, y Autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes. Tercera: Todos estos datos los remitirán los Comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen presentado, á los Ordenadores gefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas Intervenciones de Ejército. Cuarta: Estas oficinas harán cargo á los cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los Habilitados los admitirán desde luego sin dificultad, retirando en equivalencia de los recibos originales uno de los dos anunciados ejemplares de las mismas notas, para la correspondiente aplicacion de cargos á las compañías, segun la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos. Quinta: Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos, de los sujetos á cuyo favor como comandantes de partida ó individuos en particular constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los Comisarios de Guerra acompañarán á las notas de que tratan las disposiciones segunda y cuarta, atestados autorizados con su firma en que refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto tales Gefes, Oficiales ó individuos de tropa del regimiento, batallon ó escuadron y compañía que expresan los pasaportes y recibos. Sexta: Con respecto á los demas militares de quienes los referidos Comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante, y los respectivos Oficiales Habilitados oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus cuerpos resistiesen el cargo de raciones, los Interventores de Ejército pedirán á los Ordenadores gefes de la Administracion militar en los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores presentadas para las revistas de Comisario de los meses de que se tratase; y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones antes rehusado tendrá lugar por via de correccion y

ve días primeros y siguientes, se presenten en estas cárceles nacionales, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los susodichos y otros consortes se sigue en este Juzgado de resultas del alijo efectuado por el punto de Guardia vieja, aprehension, y sustraccion de géneros que se verificó la noche del 5 al 6 de Diciembre último; que si lo hicieren serán oídos, y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Almería 22 de Abril de 1841. — *Ficente Alvistur*. — Por mandado de S. S. ría., *José Maria Orland*.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que con su publicidad pueda llegar á noticia de los interesados. Almería 12 de Mayo de 1841.* — *Gerónimo Muñoz y Lopez*.

Número 100.

*Boletín de la venta de Bienes Nacionales de la provincia de Almería.*

#### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de partes se ha tasado y capitalizado la finca siguiente de la Nación, aplicada á la estincion de la deuda pública.

Una hacienda dividida en cuatro suertes situada en la vega de Rioja que perteneció al suprimido convento de religiosas de Sta. Clara de esta Ciudad.

1.ª suerte situada en término de Rioja. Está capitalizada en 17,760 rs. 17 mrs. y tasada en 22,165 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

2.ª suerte en Gador. Está capitalizada en 600 rs. 8 mrs. y tasada en 775 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

3.ª suerte en Benahadux. Está capitalizada en 2520 rs. y tasada en 3149 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

4.ª suerte en idem. Está capitalizada en 4860 rs. y tasada en 6064 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se le conoce carga alguna.

Estas cuatro suertes están arrendadas en union á Diego Hernandez en la cantida de 860 rs. anuales, cuyo arriendo finaliza en fin de Setiembre de 1843.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaren la tasacion, y á fin de que sirviendoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ó si se hallanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion ó de la capitalizacion, si ésta excediese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se*

4 *tendrá la omision por negativa. Almería 6 de Mayo de 1841.* — *Ramon Algarra Garcia*.

*Insértese en el Boletín oficial.* — *Gerónimo Muñoz y Lopez*

Debiendo establecerse de orden del Gobierno una nueva linea de Postas, desde Bailen á Granada y Málaga pasando por Jaen, Loja y el Colmenar; y otra de medias Postas desde Granada á Almería pasando por Guadix para conducir las correspondencias de estas cuatro capitales y sus adyacentes, se admitirán proposiciones para las contratas que deben celebrarse en esta Administracion principal de Correos el día cinco del próximo Junio á las doce de su mañana, tanto para cada una de estas lineas en su totalidad, como por paradas separadas segun pueda acomodar mejor á los interesados, para cuyo efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones en la citada Administracion hasta dicho día; advirtiéndose que en igualdad de precios serán preferidas las proposiciones que abracen mayor número de paradas. Granada 17 de Mayo de 1841. — El Visitador comisionado por el Gobierno, *Casimiro Leonor*.

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.*

Juan Aguilar Gonzalez. Ignacio Rodriguez Belmonte. Juan Vicente Vizcaino. Juan Gonzalez Martinez. Antonio Lopez Lopez.

*(Se continuará.)*

## ANUNCIOS.

En la oficina de este Boletín se halla de venta la BIBLIOTECA DE ESCRIBANOS, ó tratado general teórico-práctico para la completa instruccion de estos funcionarios. Obra escrita por *D. Manuel Ortiz de Zuñiga*, 2 tomos en 4.º en rústica 54 rs. vn.

OTRO.

Pedimento del Fiscal general *D. Melchor de Macanáz* sobre abusos de la Data-ria; provision de Beneficios; pension, coadjutorías; dispensas matrimoniales, espólios i vacantes; sobre el Nuncio; derechos de los tribunales eclesiásticos; juicios posesorios y otros asuntos gravísimos, un cuaderno en 4.º de 56 folios rústica 5 rs. vn.

*Almería: Imprenta de M. Santamaria.*

escarmiento á los altos precios prefijados para las extraídas por exceso. Séptima: Lo prescrito en la precedente disposición es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales cuya admisión fuese tambieu resistida por los Habilitados de los cuerpos, fundados en la misma suposición de que queda hecho mérito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1833. —Francisco Antonio Canseco. —Sr. Ordenador del Ejército de....

*Lo que traslado á V. S. en cumplimiento de lo que manda S. M., para que en su vista lo comuniqué V. S. á quien corresponda, y haga se cumpla en todas sus partes lo prevenido en ambas Reales órdenes, acusándome el recibo sin demora.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1840. —José J. de la Fuente.

Lo traslado á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada y Julio 13 de 1840. —Joaquín Rendón.

La Excma. Intendencia general militar en 13 del actual me dice:

*Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 10 del presente mes la orden de la Regencia provisional del Reino que dice así.*

Excmo Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península lo que sigue: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una comunicacion de ese Ministerio fecha 21 de Abril último, con la que se dirigió á este de mi cargo una instancia promovida por la Diputación provincial de Teruel, en solicitud de que atendidas las circunstancias particulares de los pueblos que comprende la expresada provincia, se mande á las oficinas de Administracion militar del distrito respectivo que admitan á liquidacion los recibos de suministros hechos por aquellos, sea cualquiera la época en que se hubiesen prestado; y la Regencia provisional enterada, despues de haber oido al Intendente general militar, y conformándose con lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los términos generales en que está concebida la citada instancia de la Diputación de Teruel, no bastan para que se prescindá del cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyas disposiciones justas y equitativas deben observarse en beneficio de los intereses nacionales, y solo podria dispensarse alguna gracia á los pueblos de que se trata, dignos siempre, como todos, de la consideracion compatible con la reducida situacion del Erario, cuando al mismo tiempo que acreditáran el suministro hecho, justificasen tambieu, que para recoger y presentar los recibos, habrán practicado todas las diligencias necesarias en el curso de los tres meses señalados en la expresada Real orden, y que sin omitir gestion alguna les habia sido físicamente im-

posible el verificarlo; extremos que no se hallan aclarados de este modo en la referida instancia á favor de los pueblos de la provincia de Teruel, los cuales hallándose ocupados por las tropas del Ejército en casi toda su extension desde Octubre del año de 1839, parece que debian haber tenido el amparo suficiente para presentar á liquidacion en tiempo oportuno los suministros de que se trata. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.

*Y comprendiendo la anterior superior resolución otros expedientes de igual naturaleza, promovidos por las Juntas auxiliares de Gobierno de las provincias de Lugo, Zaragoza, Castellón de la Plana y Ciudad-Real, sobre que ha dispuesto la Regencia provisional del Reino se esté á lo mandado en la preinserta determinacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que correspondan, incluyéndole ejemplares para su circulacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1841. —José Joaquín de la Fuente.*

Y yo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Granada 19 de Enero de 1841. —Joaquín Rendón.

---

#### Número 191.

*El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me ha remitido con fecha 1.º del corriente la nota que a continuacion se copia:*

*Nota de las fincas cuya adquisicion ha sido solicitada en esta provincia en todo el mes de Abril anterior.*

Un cortijo en término de la Villa de Adra llamado del Travolar con viña adjudicado á la Hacienda nacional por débito que contrajo á la Hacienda nacional D. Andres Marquez, vecino de Murta.

La huerta contigua al suprimido convento de S. Francisco de Laujar.

Y se avisa al público para su conocimiento. Almeria 1.º de Mayo de 1841. —Vicente Alvistur.

*Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Almeria 12 de Mayo de 1841. —Gerónimo Muñoz y Lopez.*

---

#### Número 192.

*El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me ha dirigido el edicto que sigue.*

D. Vicente Alvistur, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto á Tesifon Perez, D. Francisco Lupion, J. Villalobos, F. Casano, los tres primeros vecinos, y el último residente accidentalmente en los pueblos del partido de Berja, á Francisco Luque, y el conocido por el Clusiche de Dalias; para que dentro de nue-